



Juicio Contencioso Administrativo

Expediente: JCA/II/246/2022

Actor: ***** y *****.

Autoridad demandada: Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de Nayarit y otro.

Acto Impugnado: Cédula de notificación con número de folio *****.

Magistrado ponente: Lic. Héctor Alejandro Velasco Rivera.

Secretaria de Acuerdos: Cindy Jhoseline Rivera Rodríguez.

Tepic, Nayarit; dos de junio de dos mil veintidós.

Integrada la **Segunda Sala Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit**, por los Magistrados **Doctora Sairi Lizbeth Serrano Morán**, **Licenciado Juan Manuel Ochoa Sánchez**, y el **Licenciado Héctor Alejandro Velasco Rivera**, Magistrado Presidente y Ponente, con la asistencia del **Secretario de Acuerdos de la Sala, Jorge Luis Mercado Zamora**; y

V I S T O para resolver el Juicio Contencioso Administrativo **JCA/II/246/2022**, formado con motivo de la demanda promovida por ***** y ***** , contra la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de Nayarit y otro, contra la emisión de la cédula de notificación de infracciones con número de folio *****; y



RESULTANDO:

PRIMERO. Demanda. El cuatro de mayo de dos mil veintidós, ***** y ***** , presentó demanda de Juicio Contencioso Administrativo impugnando la boleta de infracción folio ***** , de fecha treinta de abril de dos mil veintidós, señalando como autoridades demandadas las siguientes:

- **Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de Nayarit.**
- ***** , **Agente adscrito a esa Dirección.**

SEGUNDO. Prevención. El cinco de mayo de dos mil veintidós, se advirtió que la parte actora adjuntó a su escrito de demanda la factura para demostrar el interés jurídico con el que comparecía a juicio, pero ese documento no contaba con la firma del endosante, por lo que, se requirió a ***** para que dentro del término legal de tres días presentara original o copia certificada del documento con los requisitos necesarios para demostrar que le había sido transferida la propiedad del vehículo; lo anterior, bajo apercibimiento que en caso de omisión su demanda sería desechada, en términos del artículo 129, fracción II, de la Ley invocada.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit es competente para conocer y resolver la presente controversia, de conformidad con el artículo 103, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y; 1, 2, párrafo primero, 5, fracciones I y II, 29, 37, fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 1 y 109, fracción XVI, de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Desechamiento. El acuerdo que contiene la prevención, referido en el considerando segundo, fue notificado **el día trece de mayo de dos mil veintidós**, tal y como se acredita con la cédula de notificación levantada por la Actuario Licenciada ***** (visible a foja veintidós de este expediente); por lo tanto, en términos del artículo 30, fracción I, de la Ley de Justicia y



Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, la notificación del acuerdo en comento surtió efectos el **día dieciséis de mayo del año en curso**, y comenzó a computarse **el día diecisiete del mismo mes y año, feneciendo el término el día diecinueve de mayo de dos mil veintidós** –último día-. Lo que se explica de manera ilustrativa en la tabla siguiente:

Mayo 2022						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
01	02	03	04	05	06	07
08	09	10	11	12	13 Notificación actor	14
15	16 Surte efectos	17 Inicia computo Día 1	18 Día 2	19 Día 3	20 Vence término	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

En consecuencia, al no haber atendido la prevención realizada, con fundamento en el artículo 129, fracción II, de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, **se desecha la demanda promovida por ***** y *******.

Así, por las consideraciones precisadas en el contexto de la presente resolución, **esta Sala**

RESUELVE:

PRIMERO.- Se desecha la demanda presentada por ***** y ***** , por las razones y fundamentos expresados en el considerando SEGUNDO de la presente resolución.

SEGUNDO.- En su oportunidad, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, sin mediar pronunciamiento, remítase la totalidad de autos que



integran el presente expediente al archivo definitivo como asunto legalmente concluido.

Notifíquese personalmente a la parte actora.

Así lo resolvió la **Segunda Sala Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit**, por unanimidad de votos de sus integrantes, quienes firman ante el **Secretario de Acuerdos de la Sala**, quien autoriza y da fe.

CUATRO FIRMAS ILEGIBLES

Lic. Héctor Alejandro Velasco Rivera
Magistrado Presidente y Ponente

Dra. Sairi Lizbeth Serrano Morán
Magistrada

Lic. Juan Manuel Ochoa Sánchez
Magistrado

Lic. Jorge Luis Mercado Zamora
Secretario de Acuerdos de la Sala

La suscrita Licenciada Cindy Jhoseline Rivera Rodríguez, Secretaria de Acuerdos adscrita a la Ponencia "G" de la Segunda Sala Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, con fundamento en los artículos 2, fracciones VII, XV, XVI, XX y XXXVII, 64, 65, 66, 79 y 82 de la Ley de Página 12 de 12 Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, 4, fracciones VIII y IX de la Ley de Protección de Datos Personales en



Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit; Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y en los Lineamientos para la Elaboración y Publicación de Versiones Públicas de las Sentencias del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit; elaboro la versión pública de la sentencia antes identificada, de la que se testan los datos considerados legalmente como información clasificada por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos; información consistente en:

1. Nombres de las partes actoras.
2. Número de folio del acto impugnado.
3. Nombre de la autoridad demandada.
4. Nombre de la Licenciada Actuario.